

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 2020-00-176-00
Demandante: CONJ. CERRADO URBANIZ. LA VILLA
Demandado: CLAUDIA DEL PILAR VIVAS

Ha venido a despacho la presente demanda EJECUTIVA, formulada por el CONJUNTO CERRADO URBANIZACION LA VILLA, por intermedio de apoderado judicial, DR. JERONIMO GOMEZ ASTAIZA, a fin de entrar a considerar el memorial poder y escrito de excepciones presentado por el DR. JORGE ANDRES SANTACRUZ, en su calidad de apoderado judicial de la demandada CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ, a nuestro correo electrónico el día 21 de septiembre de 2021, a fin de reconocer personería al apoderado judicial.

De la revisión, del presente proceso digital que reposa en el One Drive del Juzgado, se observa que el apoderado judicial demandante no ha cumplido con la carga de acreditar la gestión de notificación a la parte demandada del mandamiento de pago de fecha 29 de septiembre de 2020. Por lo anterior, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el artículo 301 inciso 2 del C.G.P, quien conceptúa. *“NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE: 1º.- ... 2º.- Quien constituye apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que reconoce personería a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.”.*

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1.- RECONOCER al Dr. JORGE ANDRES SANTACRUZ, portador de la T.P. No. 47.533 del C.S.J., correo electrónico: templer2008@hotmail.com como apoderado judicial de la señora CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ en virtud del poder a él conferido.

2.- TENER por notificada a la parte demandada, por conducta concluyente, del mandamiento de pago fechado el 29 de septiembre de 2020 y las demás providencias que a la fecha se hayan proferido dentro del presente proceso EJECUTIVO, formulado por CONJUNTO CERRADO URBANIZACION LA VILLA, por intermedio de apoderado judicial DR. JERONIMO GOMEZ ASTAIZA.

3. DISPONER que tal notificación comienza a surtir efectos a partir de la notificación del presente auto por estado electrónico en la Página Web que lleva el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 301 del C. G.P. en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Vencido el termino vuelva el asunto a despacho a fin de dar aplicación a lo previsto en el articulo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili